



## **Recomendación 52/2012. Al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz**

Xalapa, Veracruz, 18 de octubre de 2012

### **Hechos:**

En fecha once de noviembre del año dos mil once, compareció "C1" en Representación de su Madre (finada) ante este Organismo Estatal mediante escrito de queja presentado en contra de personal Médico y de Enfermería adscritos al Hospital General de la ciudad de Papantla, Veracruz, señalando que su Madre ingresó a ese Nosocomio, porque se fracturó una mano, estando interna veintitrés días sin ser intervenida quirúrgicamente, que en dicho tiempo únicamente le suministraban suero, ya que no le hacían la cirugía por falta de un clavo que necesitaba le pusieran, argumentando en el Hospital que ya les iba a llegar, teniéndolos bajo esa situación hasta que murió, que pocos días antes de que muriera dijeron tener el clavo pero que requerían de cinco mil pesos para un fijador que también se necesitaba, que realizado el depósito la operarían, desconociendo los nombres de los Doctores y Enfermeras que intervinieron en su atención, considerando que hubo violaciones a los derechos humanos de su Madre, porque fueron omisos en la atención que requería, que era obligación del personal del Hospital conseguir el material necesario para su cirugía, y no estarle suministrando sólo suero durante veintitrés días.

### **Elementos de convicción:**

Éstos se integran con todos los datos y elementos de prueba recabados durante la investigación, siendo solicitado el informe correspondiente al Secretario de Salud en el Estado, manifestando que efectivamente la paciente que se trató, ingresó en el Hospital de referencia, por una fractura en mano derecha, y fue valorada por el Traumatólogo el día once de octubre del año dos mil once, permaneciendo internada durante veintitrés días, lapso en el cual se solicitó al proveedor material de osteosíntesis, detectándosele en ese tiempo diabetes mellitus tipo II de 14 años de evolución, insuficiencia renal crónica agudizada, señalando que el material solicitado tardó en llegar por no haber existencia y que el pago de \$ 5000,00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) es el costo del fijador el cual no está contemplado dentro de los beneficios del "Catálogo Universal de Servicios de Salud" (Causas), remitiendo los informes de todo el personal Médico y de Enfermería que intervino en la atención de la paciente, mencionándose cuál fue la participación de cada uno de ellos, los medicamentos que le fueron suministrados, y la evolución presentada en la paciente durante su atención médica hasta su fallecimiento; igualmente se recibió informe de solicitado a la Administradora del Hospital General de la ciudad de Papantla, Veracruz, en el cual señala la petición del material y contestación del proveedor quien manifiesta que solicita pago contra entrega del mismo, derivado del adeudo que tiene el Hospital y se establece que ello se hace del conocimiento a oficinas centrales para el pago, se agregó oficio del Subdirector de Recursos Financieros de SESVER, mediante el cual hace del conocimiento la transferencia para pago de material



de osteosíntesis al proveedor con fecha trece de enero del año dos mil doce, significándose que en esa Área recibieron la petición del hospital el día diez de noviembre del año dos mil once, en fecha posterior a la cual estuvo internada la occisa; asimismo se recibió el expediente clínico de la paciente.

Con fecha dos de febrero del año dos mil doce, se remitió a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, la solicitud de Dictamen de opinión pericial respecto a la intervención del personal Médico y de Enfermería, la documentación relativa a el expediente clínico de la occisa y los informes del personal Médico y de Enfermería que participó en los hechos, se recabó el testimonio de "T1", familiar de la paciente quien mencionó que únicamente le ponían suero y medicamentos a ésta y no la operaron, considerando que hubo falta de atención y por eso murió, se cuenta con el Dictamen Médico Institucional no. 536/07/12, emitido por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, en el que se manifiesta que la atención que se dio a la paciente, no se encaminó a la realización de acciones conducentes del tratamiento ortopédico que requería, advirtiéndose omisiones del personal Médico y de Enfermería del Hospital General de Papantla, Veracruz, no atendiendo adecuadamente durante su estancia a ésta, constituyendo una transgresión en su derecho a la salud y a la vida.

Igualmente se acreditó que el Hospital no contó con los elementos y organización mínima adecuada para el desempeño de sus labores, al igual que el personal Médico y de Enfermería para la realización de la cirugía que requería la citada, existiendo corresponsabilidades en las consecuencias que sufrió la víctima. De los anteriores datos se desprenden elementos de convicción que acreditan que los servidores públicos del Hospital General de Papantla, Veracruz, con sus omisiones violaron los derechos humanos a la salud y a la vida de la Madre de "C1".

**Derechos Humanos Violados:** Derecho a la Salud y a la Vida.

**Normatividad Nacional.** Artículos 1 y 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 32 y 33 de la Ley General de Salud, 48, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**Normatividad Internacional.** Artículos I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12.1 y 12.2 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 5.1 y 5.2, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.



**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda al Director del Hospital General de Papantla, Veracruz, "S1", a la Administradora de dicho Nosocomio "S2", así como a los Doctores Generales, Especialistas e Internistas, "S3, S4, S5, S6, S7 y S8", Enfermeras Generales, "S9, S10, S11, S12, S13, S14, S15, S16, S17, S18, S19, S20, S21, S22, S23, S24, S25, S26 Y S27", Enfermero General "S28", Jefa de Enfermeras "S29", todos ellos adscritos al Hospital General de Papantla, Veracruz, por no intervenir médicamente con prontitud y eficacia a la occisa madre de "C1", y por no haber administrado la adecuada medicación, transgrediéndole con ello sus derechos humanos a la salud y a la vida.

**B)** La Secretaría de Salud deberá proponer y otorgar a "C1" representante de la hoy occisa una indemnización compensatoria con motivo del daño causado, debiendo para ello hacer una apreciación congruente con los perjuicios ocasionados, los gastos erogados en Hospitalización, Medicina y los que correspondan por la defunción de su señora madre, (remitirse al apartado correspondiente a indemnización).

**C)** Se de vista al Agente del Ministerio Público del fuero común que corresponda, sobre los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de la misma se podrían desprender la comisión de hechos delictivos.

**D)** Se adopten las medidas administrativas necesarias para que el Hospital General (Dr. José BuilVelanguer) de la ciudad de Papantla, Veracruz, cuente con el personal con las características y los perfiles que cada puesto demanda, de tal manera que cubra todos los servicios y turnos, a fin de que puedan practicarse los estudios médicos para el tratamiento efectivo de los pacientes que ingresan y requieren atención médica urgente.

**E)** Se adopten las medidas administrativas para que el Hospital General (Dr. José BuilVelanguer) de la ciudad de Papantla, Veracruz, cuente con el equipamiento y material médico necesario para que se puedan practicar los estudios médicos para el tratamiento de los pacientes que ingresan y requieren atención médica urgente.

**F)** Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos y técnica a los servidores públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, con la finalidad de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.



## **Seguimiento de la recomendación**

Se notificó al Secretario de Salud y Director de Servicios de Salud de Veracruz, quien con oficio de veintiuno de noviembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación. Se recibieron constancias que acreditan que, los servidores públicos responsables, fueron exhortados y capacitados a efecto de evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja, quedando pendientes: 1) La vista al Ministerio Público Investigador; 2) La sanción a los servidores públicos responsables; y, 3) La indemnización por concepto de reparación del daño.

